

INSPECCIONADO: **DENSO AIR SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE N° **PFPA/12.2/2C.27.1/0019-18**
RESOLUCIÓN N° **PFPA/12.5/2C.27.1/0046/18**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **DENSO AIR SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0021VI2018 de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal e Ing. Gabriel Gerardo Montiel Pérez, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa **DENSO AIR SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las cuales se ubican en Calle de los Hornos N° 122, Parque Industrial Fundidores, en el municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

2.- Que en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 017 y 006 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-018-014 I/2018, entendiéndose la Diligencia con el C. Javier Enrique Maldonado Cepeda, quien en el momento de la diligencia manifestó tener el carácter de Gerente de Seguridad, Medio Ambiente y Servicios de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por

los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la empresa da un manejo adecuado a sus residuos peligrosos; ya que al momento de la visita exhibió:

- 1.- Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos presentado ante SEMARNAT, mediante formato SEMARNAT-07-017 con sello de recibido de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce;
- 2.- Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos presentado ante SEMARNAT, mediante formato SEMARNAT-07-017 con sello de recibido de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en donde se indica como categoría de generación como Gran Generador de residuos peligrosos;
- 3.- Al momento de la visita de inspección se observó que cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- 4.- Durante el recorrido se observó que sus residuos peligrosos son envasados en tambos de 200 litros de capacidad, en buenas condiciones mecánicas, los cuales cuentan con etiquetas de color amarillo que indican nombre del generador, teléfono y domicilio, nombre del residuo peligroso y características CRETIB;

- 5.- Exhibió Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2016, con sello de recibido el veintinueve de junio de dos mil diecisiete;
- 6.- Presenta bitácora de generación de residuos peligrosos, actualizada al día de la visita de inspección, en el formato SEMARNAT-07-027-A;
- 7.- Exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, debidamente requisitados, con los que se demuestra que da disposición final adecuada a los mismos en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8.- Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó contaminación de suelo natural.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-018-014 I/2018 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-018-014 I/2018 de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **DENSO AIR SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

4